



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 377/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 134/2017. (2018060475)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Don Jesús María Martín Repiso, contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de 6 de febrero de 2017, relativa a recurso de alzada contra Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, de fecha 31 de octubre de 2016, dictada en el expediente de Renta Básica Extremeña de Inserción RB15-07380, se ha dictado Sentencia con fecha 9 de noviembre de 2017, que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 377/2017, de 9 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 134/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



“Se estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Bravo Díaz en nombre y representación de Don Jesús María Martín Repiso contra la Resolución referida en el primer fundamento, la cual dejamos sin efecto y condenamos a la demandada al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 20 de febrero de 2018.

La Directora General  
de Políticas Sociales e Infancia y Familia,  
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

